



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia

Rama Judicial

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha



SIGCMA

Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:

Medio de Control: EJECUTIVO

Demandante: OMAIDA CELEDÓN MENDOZA

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"

Radicación No. 44-001-33-40-001-**2015-00056-00**

ASUNTO: DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Revisado el expediente, se tiene que el apoderado de la parte ejecutante allegó solicitud de embargo y secuestro preventivo de los siguientes conceptos:

- Se decrete el embargo y retención de los dineros que posea la entidad ejecutada en cualquier cuenta de las siguientes entidades financieras: Banco Av Villas, Banco Caja Social, Banco Corpbanca Colombia S.A., Banco de Bogotá, Banco de la República, Banco de Occidente, Banco Pichincha, Banco Popular, Bancolombia, Bancoomeva S.A., Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco Colpatria.

Al respecto, considera esta agencia judicial que resulta procedente decretar la medida de embargo solicitada, no sin antes precisar que se limitará en la suma de veinte millones seiscientos cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta y seis pesos con cuatro centavos (\$20.659.746,4), correspondiente al crédito más un 50 %, de conformidad a lo establecido por el numeral 10, del artículo 593 del Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el departamento de La Guajira en cualquier cuenta de las siguientes entidades financieras: Banco Av Villas, Banco Caja Social, Banco Corpbanca Colombia S.A., Banco de Bogotá, Banco



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha**

de la República, Banco de Occidente, Banco Pichincha, Banco Popular, Bancolombia, Bancoomeva S.A., Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco Colpatria; circunscribiendo la medida solicitada a la suma de **veinte millones seiscientos cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta y seis pesos con cuatro centavos (\$20.659.746,4)**, correspondiente al crédito más un 50%, conforme a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaría, comuníquese las medidas a los representantes legales de las entidades financieras, advirtiéndoles que se exceptúan los bienes señalados en los numerales 1, 2, 3 y 4 del Artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, los recursos pertenecientes al Sistema General de Participaciones de conformidad con el Artículo 91 de la Ley 715 de 2001, Artículo 21 del Decreto Ley 28 de 2008 y los dineros depositados en cuentas de ahorro, en el monto definido como inembargable por la Superintendencia Financiera de conformidad con el Artículo 126, Numeral 4º del Decreto 663 de 1993 y en general todo el dinero que en virtud de la ley y decretos reglamentarios resulten inembargables.

Para tal efecto, el apoderado de la parte ejecutante deberá prestar colaboración a esta agencia judicial con la notificación de los oficios en las entidades financieras descritas, ya sea a través del correo electrónico dispuesto por las mismas para recibir notificaciones judiciales o con la entrega de manera personal en el establecimiento físico de la entidad, luego de ello, se deberá acreditar tal situación al Despacho.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 593 de la Ley 1564 de 2012, se les advierte a las entidades financieras que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, y en el evento de desacato a esta orden, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

TERCERO: Los recursos que se llegaren a retener en cumplimiento de la orden de embargo, serán puestos a disposición de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 440012045001 del Banco Agrario, a nombre de este proceso y Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha

Firmado Por:

CEILIS RIVEIRA RODRIGUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ed6334ff673b45f3479cbc3b2a352c9b7747fc51c24944bdab75410cfadfa91

Documento generado en 12/05/2021 02:29:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>